



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Estudia el Despacho, la viabilidad de admitir esta Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovida por la señora **Luz Enith Quintero Alzate**, quien actúa a través de apoderado designado en amparo de pobreza y en contra del señor **Germán Darío Aristizabal Martínez**.

CONSIDERACIONES

Para darle trámite al proceso que nos ocupa, además de los requisitos especiales del artículo 388 del C.G.P, también deben observarse los señalados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, por tanto, es a la luz de las normas citadas que se hará el análisis del presente caso.

Una vez revisada la demanda bajo los parámetros de las normas mencionadas, se observa que cumple con los requisitos enumerados en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. toda vez que es interpuesta mediante apoderado, se acreditó el traslado anticipado conforme el Decreto 806 de 2020; se anexa el registro civil de matrimonio; documento idóneo para establecer la calidad de cónyuge de las partes, se menciona la causal para pedir el Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico; como lo es la 8^a del artículo 154 del Código Civil; el ultimo domicilio común de la pareja fue en Aranzazu, Caldas y como allí no existe Juez de Familia para tramitar el proceso y como es de primera instancia, le corresponde asumir su conocimiento a este despacho judicial.

Corolario de lo anterior y como la demanda cumple con los requisitos legales, es procedente su admisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico presentada a través de apoderado Judicial por la señora **Luz Enith Quintero Alzate**, en contra del señor **Germán Darío Aristizabal Martínez**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite verbal estipulado en los artículos 369 al 373 y 388 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al señor **Germán Darío Aristizabal Martínez**, corriéndole traslado de la demanda por el término de (20) días y haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, así como la presente providencia; en la comunicación deberán anotar todos los datos de este juzgado, correo

electrónico institucional y teléfono para que el demandado pueda ponerse en contacto con el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor Manuel Sebastián Ariza Ramírez, identificado con la C.C. 1.019.018.184 y T.P. 227.5400 del C.S de la J., para actuar a nombre de la señora **Luz Enith Quintero Alzate**, conforme al amparo de pobreza designado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS

ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 11 de febrero de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO